



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

(No 00434) 15 DIC. 2000

"Por la cual se concede Habilitación a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE YARUMAL, "COOTRAYAL", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas en los Decretos Nos. 2171 de 1.991, 1557 de 1.998 y 540 de 2.000, y

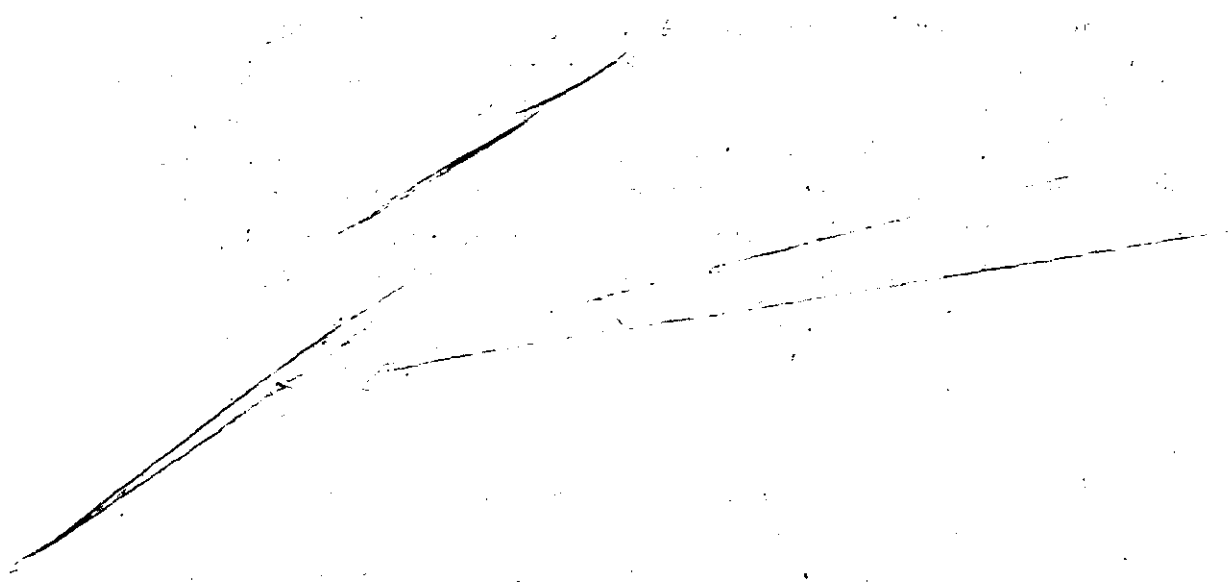
CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, mediante Resolución número 002645 del 22 de julio de 1.994, otorgó Licencia de Funcionamiento a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE YARUMAL, "COOTRAYAL", la que fue confirmada con Resolución 00581 de agosto 4 de 1.995, con domicilio en el municipio de Yarumal -Antioquia- para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, con las siguientes características:

MODALIDAD	Pasajeros
FORMA DE CONTRATACION	Colectiva
CLASE DE VEHICULOS	Los homologados por el INTRA para el Transporte Público de pasajeros por carretera.
RADIO DE ACCION	Nacional
NIVEL DE SERVICIO	Corriente Directo
PATRIMONIO LIQUIDO	Nueve millones setecientos tres mil quinientos ochenta y tres pesos M/cte. (9.703.583)

Que mediante Radicado Nro. 11471 del 29 de noviembre de 2.000, el señor OSCAR ANTONIO ZAPATA RESTREPO,

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.



"Por la cual se concede Habilitación a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE YARUMAL, "COOTRAYAL"** para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

identificado con cédula de ciudadanía número 15.318.058, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE YARUMAL, "COOTRAYAL"** suscribe petición ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 1557 de agosto 4 de 1.998.

Que la Dirección Regional Antioquia y Chocó, del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico Nro. 044 de diciembre 13 de 2.000, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones o requisitos en materia de: Organización, Técnicas, Seguridad y financieras, es decir, Artículos 9 - 10 - 11 - 12, del Decreto 1557 de 1.998.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

100
100
100



"Por la cual se concede Habilitación a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE YARUMAL, "COOTRAYAL"** para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

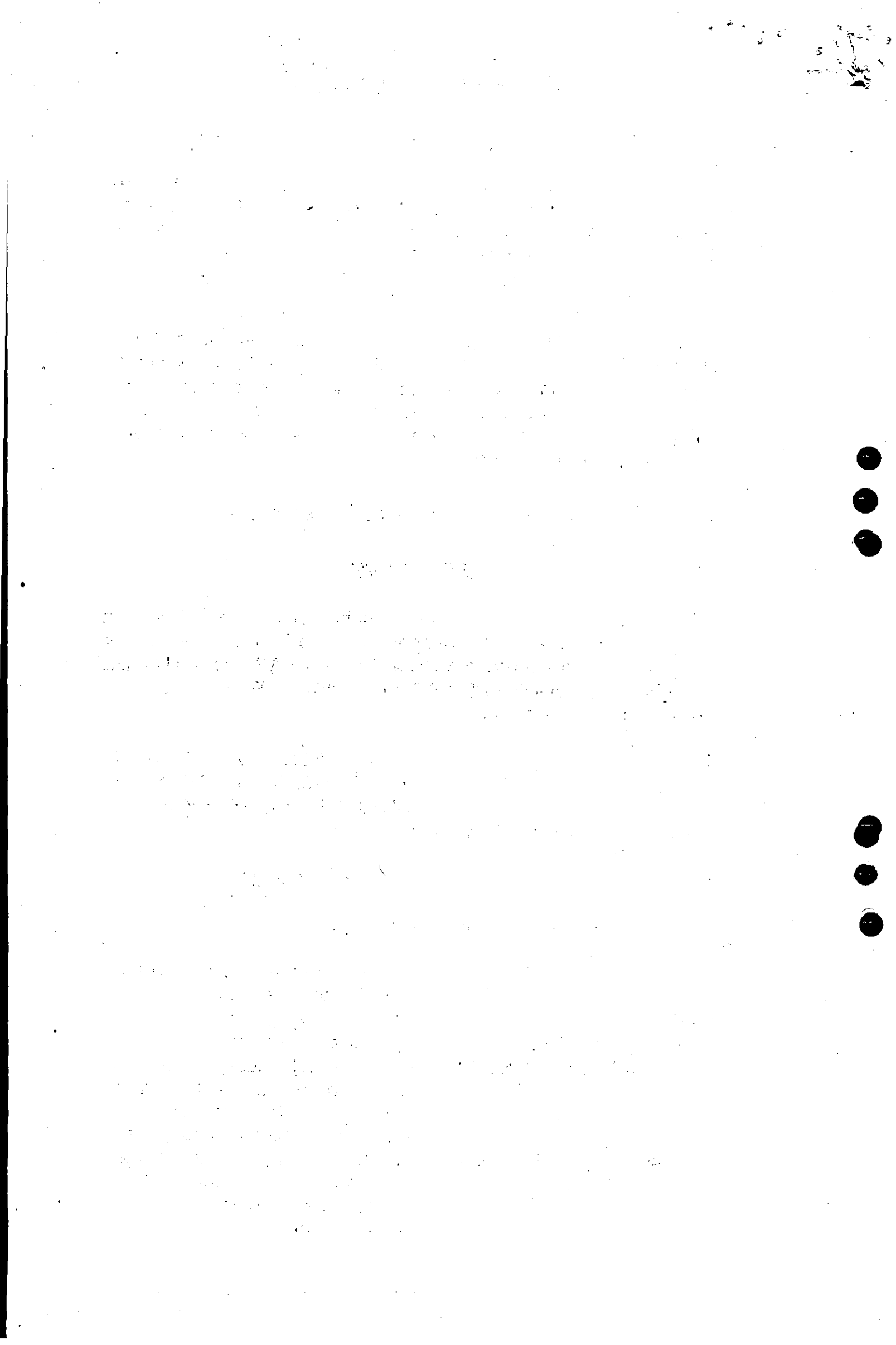
Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 540 de marzo 28 de 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8o., establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción"

Que por lo anteriormente expuesto, esté Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE YARUMAL, "COOTRAYAL"**, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE YARUMAL, "COOTRAYAL"
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOCIEDAD	:	Indefinida
SEDE	:	Yarumal – Antioquia
MODALIDAD	:	Pasajeros por carretera
FORMA DE	:	Colectiva
CONTRATACION	:	
NIVEL DE SERVICIO	:	Básico corriente, Básico directo y preferencial de lujo.
RADIO DE ACCION	:	Nacional
ZONA DE OPERACION	:	Las rutas autorizadas
CLASES DE VEHICULOS	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
VIGENCIA DE LA HABILITACION	:	Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.



"Por la cual se concede Habilitación a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE YARUMAL, "COOTRAYAL"** para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

ARTICULO SEGUNDO: La empresa está obligada a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.


ARTICULO CUARTO: Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa servir rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias, y así como los que le fijan capacidad transportadora, continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 15 DIC. 2000


BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte



L.F.D.C.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

NOTIFICACION: Hoy **18 DIC. 2000** Notifiqué el
Contenido de la Providencia No. Res 00434 de 15 DIC de 2000
Al Sr. Orlan Zapata Restrepo cc 15318058yd
y enterado firma en constancia

El notificado

Funcionario Ministerio 